



para despachos de officio que...  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NUEVE  
Y SEIS



CON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaën, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestrs Reynos, y Señorios, así de lo Realengo, como del territorio de las Ordenes, Señorío, y Abadengo, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre, y fuere notificado, salud, y gracia: Sabed, que Don Francisco Oссорio de Castilla, Cavallero de el Orden de Calatrava, nuestro Fiscal, nos ha hecho relacion, que el artificio, astucia, y malicia de los que llaman Gitanos, ha llegado à tanto excesso, que sin embargo de las Leyes, Pragmaticas, y otras providencias, que en todos tiempos se avian tomado para exterminarlos, como vagamundos, y sumamente perjudiciales al publico, por sus vicios, depravadas costumbres, y continuados robos, y atroces delitos, no avia sido posible reducirlos, y contenerlos; antes si, manteniendose en su vida licenciola, avian usado, y usaban de artificios, y engaños para evadirse de las penas, y dexar inutiles las precauciones tomadas, pues continuamente estavan recurriendo à los Tribunales superiores con quejas de las Justicias, de suerte, que detienen la execucion de las Leyes, y Pragmaticas; siendo bien reparable, que vna gente viciosa sin fee, honor, ni palabra, sea oída sobre casos de Ley, y se querellen de los Juezes, que por sí, y su empleo tenian la presumpcion de Derecho à su favor: Quanto sería menos inconveniente se tolere algun excesso de parte de vos las Justicias, en casos particulares que puedan ocurrir, que no el que se les abra la puerta à sus quejas, haziendole terribles, y dando lugar à que no aya el mayor zelo, por el temor de la facilidad de estos recurlos? Asimismo practicavan el no cóparecer los hombres en los Tribunales à seguir sus instancias, porque regularmente los que recurrían están fugitivos, processados, y con señas, ò à lo menos se debia creer están esperando avisos para executar robos, ò otros delitos; y por esto solo venian à la solicitud las mugeres, los que con el motivo de la concurrencia à los Tribunales sirven de espías, avisando à sus maridos, parientes, y amigos las ocasiones que podian tener, y al mismo tiempo robaban de passo lo que podian, por la introducion que conseguian con los embustes de la Buenaventura, y otras engañosas artes; por lo que se les deberian embarazar estas solicitudes, como se practicò en esta Corte el año de mil setecientos y nueve, mandandolas salir en el termino de quatro dias, no  
A estan-